

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**

Acuerdos PCSJA19 - 11335 y PCSJA20 - 11483

Bogotá D.C., 07 DIC 2020

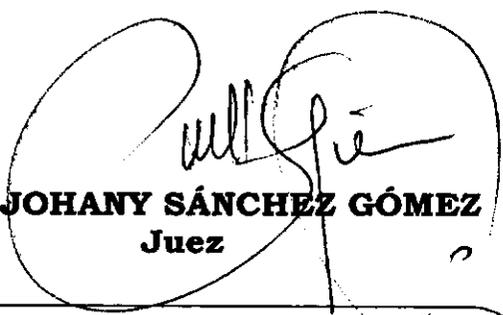
**Ref.-Expediente No. 37 - 2012 - 249**

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 327 del cuaderno principal el que da cuenta que solo hasta el 19 de noviembre de 2020 fue cargado este proceso al Sistema de Gestión Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19 - 11335, según el cual se adoptan unas medidas para los juzgados civiles de circuito de Bogotá, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que crea esta Agencia judicial y atendiendo el estado procesal de este asunto, el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
2. **NEGAR** la solicitud de terminación anormal del proceso formulada por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. (fls. 298 a 301 del cuaderno principal) por desistimiento tácito, toda vez que el proceso ha venido surtiendo actuaciones en el cuaderno No. 6, cuya última providencia data del 15 de marzo de 2019 (folio 92), luego, no es cierto que *"...el proceso ha permanecido INACTIVO en secretaria MÁS DE 3 AÑOS, después de la última actuación"*. Además, deberá tener en cuenta el memorialista que el presente asunto hará el tránsito de legislación, una vez se profiera el auto que decrete las pruebas (literal a) de art. 625 del C.G. del P.)
3. Como quiera que se surtió el trámite contenido en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder otorgado para actuar dentro del presente proceso a la abogada **MANUELITA BONILLA ROJAS**, en representación de las sociedades GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. y ATACADAO DE COLOMBIA S.A.S. (**HOY CENCOSUD COLOMBIA S.A.**)

4. **ADVIÉRTASE** que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.
5. Reconocer personería al abogado ANDRES DUVAN GUAVITA GALLO, para actuar como apoderado judicial de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, quien según el certificado de existencia y representación legal visto a folios 330 a 428 del cuaderno principal ostenta la condición de Apoderado General con facultades de representación legal (fl. 402).
6. El despacho deja constancia que el mencionado profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios, situación que se constata luego de consultarse la página web de la Rama Judicial – Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA. (Circular PCSJC19 – 18 del 9 de julio de 2.019)
7. En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez

Mlm

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
**SECRETARIA**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 48 de la fecha.

  
**EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA**  
Secretario